

timación presunta por el Ministerio de Sanidad y Consumo de sus solicitudes de fecha 8 de noviembre de 1990 sobre adscripción al grupo C funcional como Ayudantes de Administración, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados, desestimando las pretensiones de las recurrentes, sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

16876 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.361/91, interpuesto contra este departamento por doña Ana Quelle Jiménez y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.361/91, promovido por doña Ana Quelle Jiménez y otros, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de los recursos de reposición formulados sobre petición de asignación de complemento específico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Ana Quelle Jiménez, doña María del Carmen Bustillo Villegas, doña Gubersinda Alcalde Ortega, doña María del Carmen Venero López, doña María de la Soledad Herrador Munilla, doña Aurora González Vasallo y don Mariano Blázquez Hernández, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad, de 6 de marzo de 1991, por la que se acuerda el nombramiento y designación del puesto de trabajo, con efectos de 1 de noviembre de 1990, con designación de nivel de complemento de destino, y sin que se les señale cantidad alguna por complemento específico, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos que las resoluciones citadas son ajustadas a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a la declaración del derecho, en los recurrentes, a que se les reconozca un complemento específico, como lo piden, sin perjuicio de que puedan solicitarlo en forma y cantidad determinada; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

16877 *ORDEN de 22 de junio de 1994, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1987/1991, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Ortega Díaz.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1987/1991, promovido por don Francisco Ortega Díaz contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la reclamación formulada por el recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ortega Díaz contra la Resolución de la Secretaría General del INSALUD, de 20 de junio de 1991, que desestimó la petición de abono de las cuatro mensualidades del concepto retributivo de complemento de destino como equivalente a grado de carrera, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho en la forma y cuantía que en ellas se expresa; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16878 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1981/91, interpuesto contra este Departamento por doña Angela Fernanz Yubero.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1981/91, promovido por doña Angela Fernanz Yubero, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega expresamente la reclamación formulada por la recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Fernanz Yubero, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 10 de junio de 1991, relativa a abono de mensualidades a que se refiere al disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, y la desestimación por silencio del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16879 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 841/1992, interpuesto contra este Departamento por doña María Pilar y doña María Luisa García Mateu.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 841/1992, promovido por doña María Pilar y doña María Luisa García Mateu, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de los recursos de reposición formulados sobre adjudicación de plazas de Técnicos Especialistas de Laboratorio en Gijón, convocadas el 15 de agosto de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Luz García García, en nombre y representación de doña María del Pilar García

Mateu y doña María Luisa García Mateu, contra resolución dictada por el ilustrísimo señor Secretario general para el Sistema Nacional de Salud de fecha 5 de mayo de 1992, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la resolución dictada por el Director general de Recursos Humanos y Organización, refrendado el acuerdo de la Comisión Central de Reclamaciones de fecha 2 de diciembre de 1991, por la que se desestima la reclamación contra resolución de la Dirección Provincial del Insalud de Oviedo de fecha 12 de junio de 1989, estando representada la Administración demandada por el Abogado del Estado, decretando la nulidad del acuerdo de 6 de marzo de 1985, con todas las consecuencias legales, sin hacer expresa imposición de costas procesales.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16880 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.980/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Guillén González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 20 de noviembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.980/1991, promovido por doña Antonia Guillén González, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la reclamación formulada por la recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Guillén González contra la Resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud de 20 de junio de 1991, sobre la cuantía del importe de las cuatro mensualidades de ayuda por anticipación de la edad de jubilación y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, en la forma y cuantía que en ellas se expresa; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16881 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.977/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Gutiérrez Bardera.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 4 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.977/1991, promovido por doña Carmen Gutiérrez Bardera, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la reclamación formulada por la recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Gutiérrez Bardera contra la Resolución de 20 de junio de 1991, que denegó la petición formulada por el recurrente

solicitando el abono de cuatro mensualidades de complemento de destino, por anticipación de la edad de jubilación, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, teniéndose por abandonados los conceptos reconocidos, y sin que haya lugar al reconocimiento del derecho, según se pide; sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16882 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 402/1992, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 3 de noviembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 402/1992, promovido por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pere de Sevilla, en nombre y representación de «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos prescrita la sanción y no ajustada a derecho las Resoluciones del citado Ministerio de fechas 12 de marzo y de 5 de septiembre de 1991; todo ello sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de Consumo.

16883 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 818/1992, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Nuestra Señora del Espinar, Sociedad Limitada».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 9 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 818/1992, promovido por «Panificadora Nuestra Señora del Espinar, Sociedad Limitada», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Antonio del Castillo-Olivares Cabrías, en nombre y representación de «Panificadora Nuestra Señora del Espinar, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 31 de octubre de 1984, confirmada en alzada por Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 12 de marzo